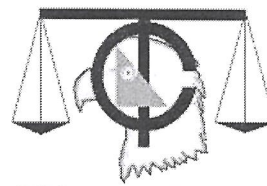




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

008-

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

USHUAIA 31 JUL 2020

VISTO: Las presentaciones del 20 de julio de 2020 efectuadas por los acusados Sra. Nora Lía LEIVA (fojas 164) y Sr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA (fojas 167) y las del 21 de julio de 2020 efectuadas por los acusados Sr. Carlos Alberto LÓPEZ (fojas 166), Sra. María Clara LÓPEZ RÍOS (fojas 165), y el Sr. Salvador PARODI (fojas 163), todas contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 005/2020 V.L., en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 105 Letra: TCP-J.A.R., del año 2020, caratulado: “J.A.R. 105 LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentaciones citadas en el Visto, los acusados interpusieron Recurso de Aclaratoria contra las Resoluciones T.C.P.-V.L. N° 004/2020 y N° 005/2020 por la que se les acordara un plazo de cinco (5) días para la toma de vista de las actuaciones.

Que mediante dichas presentaciones, requirieron que se aclarare: “(...), *el modo de acceso a la vista, compatibilizando el derecho del debido procedimiento adjetivo, con el resguardo de los protocolos sanitarios, solicito expresamente se disponga que el cómputo de los días hábiles, será realizado con el intervalo de 24 horas entre cada día de acceso a la vista, de modo tal que accedida a la vista el lunes, el próximo día hábil será el miércoles, y así sucesivamente*”.

Que en esa misma línea, los acusados también solicitaron que: “(...), *asimismo, en tanto el resguardo debe hacerse respecto de cada profesional, a los efectos de ordenar el acceso, solicito se combine el criterio*

✍

expuesto anteriormente, con el acceso de personas distintas, de modo tal que el mismo día no deban acceder varias personas”.

Que reunidos los antecedentes mencionados hasta aquí, se emitió el Informe Legal N° 103/2020, Letra: T.C.P. - S.L., suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO (fs. 174/180), en donde se analizó la cuestión sometida a la consulta, de la siguiente manera:

"(...) En este estado, corresponde preliminarmente, recordar que el procedimiento aplicable al Juicio Administrativo de Responsabilidad, establecido por la Ley provincial N° 50, constituye un régimen especial.

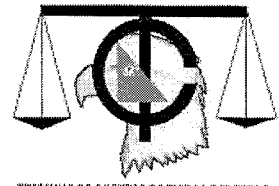
Al respecto HUTCHINSON señala: 'La responsabilidad administrativa se efectúa a través de procedimientos administrativos diversos, según los distintos ordenamientos. En la Nación rige el dec. 1154/1997 que establece el procedimiento a seguir en el caso de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos. En las Provincias, normalmente el procedimiento que se sigue es el juicio de responsabilidad (...).

En las provincias normalmente los juicios de responsabilidad tramitan en su primera fase mediante un sumario; si se decide -generalmente por el Tribunal de Cuentas- que hay motivos suficientes, se inicia el juicio de responsabilidad para juzgar la conducta del funcionario inculpado. Adquiere entonces el carácter de contradictorio. Es un procedimiento administrativo contradictorio que tiene por finalidad determinar la responsabilidad administrativa del agente' (HUTCHINSON, Tomás "Breves consideraciones acerca de la responsabilidad administrativa patrimonial del agente público", Derecho Administrativo, Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación y Práctica, Págs. 114/115).

En este sentido, la Ley provincial N° 50 prevé expresamente los recursos procedentes contra las resoluciones de la Vocalía Legal emitidos en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

marco de los juicios administrativos de responsabilidad, los cuales se hayan contemplados en el Capítulo XIV denominado 'DE LOS RECURSOS'.

En dicho capítulo se prevé el recurso de aclaratoria, pero únicamente contra la resolución definitiva, al establecer el artículo 67 que: 'El recurso de aclaratoria podrá ser deducido al solo efecto de precisar algún concepto oscuro, dudoso o contradictorio de la resolución definitiva dentro de los tres (3) días de la notificación'.

En función de ello corresponde remitirse a lo previsto en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el cual es de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo por imperio de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley provincial N° 50, donde establece que el recurso de aclaratoria procede respecto de toda clase de resoluciones.

Entonces, el remedio procesal incoado por los acusados LÓPEZ, LÓPEZ RÍOS, LEIVA y GRAFFIGNA, además resulta formalmente procedente en los términos del artículo 267 del C.P.C.C.L.R. y M., en función que la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 005/2020 recurrida, fue notificada a los acusados mediante cédula el 16 de julio de 2020 (fojas 120/123) y los recursos de aclaratoria fueron presentados el 20 y 21 de julio de 2020, habiendo transcurrido dos (2) y tres (3) días desde su notificación.

Respecto al recurso presentado por el acusado PARODI, si bien fue formulado contra la Resolución TCP-VA N° 005/2020, corresponde que el mismo sea tratado sobre la Resolución TCP-VA N° 004/2020, ya que se evidencia un error material al momento de individualizar el acto atacado.

Aclarado ello, el remedio procesal incoado por el acusado PARODI, también resulta formalmente procedente en los términos del artículo

OK

267 del C.P.C.C.L.R. y M., en función que la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2020 recurrida, fue notificada al acusado mediante cédula el 16 de julio de 2020 (fojas 118) y el recurso de aclaratoria fue presentado el 21 de julio de 2020, habiendo transcurrido tres (3) días desde su notificación.

Por ello, ingresando al análisis del planteo efectuado por los recurrentes, de la lectura de los argumentos vertidos por las partes acusadas, se desprende que resultan idénticos en sus planteos, tal como se puntualizó al principio, por lo que serán tratados en forma conjunta.

Ahora bien, los acusados requieren aclaración sobre el alcance de la vista concedida en la Resolución TCP-VA N° 005/2020 (LÓPEZ, LÓPEZ RÍOS, LEIVA y GRAFFIGNA) y Resolución TCP-VA N° 004/2020 (PARODI), solicitando que la misma sea concedida con el intervalo de 24 horas entre cada día de acceso a la vista, en razón de lo establecido en la normativa vigente como resguardo sanitario.

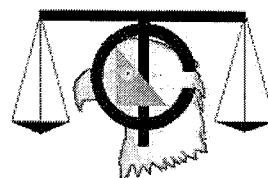
Al momento de interponer esta vía recursiva, los acusados, argumentaron: 'Que, por el artículo 2° de la Resolución TCP-VL N° 005/2020 se hace saber a los presentantes, que las actuaciones citadas se encontrarán a su disposición los días de vista fijados en la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas en el horario de 8:30 hs. hasta las 12:00 hs. y de 13 hs. hasta las 16:30 hs., y de conformidad a los protocolos sanitarios fijados en la Resolución Plenaria N° 65/2020, del 26 de mayo de 2020.

Que, respecto del computo del plazo de los cinco (5) días hábiles otorgados por el acto citado, debe expresamente aclararse que los mismos correrán con la intercalación de resguardo establecida por la normativa vigente que, en resguardo de la salud, se estableciera protocolarmente.

Que en ese sentido se dispuso en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 65/2020 a fin de respetar los protocolos previstos para disminuir el contagio del COVID-19 que 'Dado que según la página oficial de la OMS el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

008-

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

virus podría permanecer activo en el papel y el cartón aproximadamente por espacio de 24 hs. se deberá mantener los expedientes en bolsa cerrada hasta cumplir este plazo, para luego llevar adelante los procedimientos habituales.'

Que, asimismo, atento que por lo menos tres letrados patrocinantes tiene el JAR en estudio correspondería poder organizar la toma de vista garantizando el debido proceso adjetivo, a fin de que todos puedan analizar la totalidad de la documental sometida al proceso; con los resguardos que a cada uno de los profesionales, debe garantizarse'.

Por su parte, las Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 004/2020-V.L. y N° 005/2020-V.L. dispusieron ambas en su artículo 1°: 'Conceder la vista solicitada (...), por un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, haciéndole saber que las copias digitales se podrán realizar a su cargo en el centro de copiado que indiquen. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos'.

En su artículo 2° de las Resoluciones cuestionadas se estableció: 'Hacer saber a los presentantes, que las actuaciones citadas se encontrarán a su disposición los días de vista fijados en la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas en el horario de 08:30hs. hasta las 12:00hs. y de 13:00hs. hasta las 16:30hs, y de conformidad a los protocolos sanitarios fijados en la Resolución Plenaria N° 65/2020, del 26 de mayo de 2020'.

Para así decidir se argumentó: '(...) Que todas presentaciones fundan su solicitud e invocan las previsiones de los artículos 47 y 50 de la Ley provincial N° 141 -de Procedimiento Administrativo-.

Que el artículo 49 de la misma norma ordena que: 'Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud. Ninguna vista

será otorgada por un plazo menor de tres (3) días. El día de vista se considera que abarca sin límites el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente. A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare'.

Que este Tribunal de Cuentas no tiene en su poder copia digital de la totalidad de las actuaciones solicitadas y no cuenta con el equipamiento necesario para realizarlas.

Que corresponde conceder la vista de las actuaciones por el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente, haciéndole saber a los peticionantes que la digitalización de los expedientes se podrán realizar a su cargo en el centro de copiado que indiquen. A tal fin, se designará a un agente del Organismo de Control que custodie la documentación.

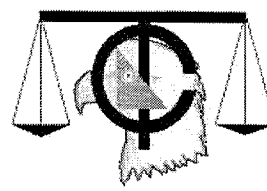
Que se **procede hacer saber a los presentantes que las actuaciones solicitadas estarán a su disposición los días de vista fijados en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas en el horario de 08:30hs. hasta las 12:00hs. y de 13:00hs. hasta las 16:30hs, y de conformidad a los protocolos sanitarios fijados en la Resolución Plenaria N° 65/2020, del 26 de mayo de 2020** (lo resaltado no es original).

Ahora bien, por medio de la Resolución Plenaria N° 65/2020 citada en el artículo 2° de las Resoluciones recurridas, se procedió a remitir al Comité Operativo de Emergencia los Protocolos de 'Covid-19 - Trabajo y Prevención', 'Personal afectado al cumplimiento de tareas de manera presencial' y 'Comunicación Electrónica y Trabajo Remoto', obteniendo la aprobación de los mismos mediante Resolución M.S. N° 881/20.

En el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 65/20, referido al 'Protocolo de "Covid-19 - Trabajo y Prevención', se establecieron medidas sanitarias diferentes para el ingreso tanto del personal como de personas ajenas al TCP, y asimismo respecto del el ingreso de documentación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En relación de las personas ajenas al Tribunal, se dispuso que: *'Toda persona ajena que visite por distintas circunstancias las dependencias de la misma deberá llevar colocado obligatoriamente barbijo, cubre boca o máscara facial y también deberá higienizarse con alcohol al momento del ingreso. También se le tomará la temperatura corporal y pasará por los trapos embebidos con desinfectante al igual que los empleados al ingreso. El TCP llevará un registro de visitas con los datos personales de cada visitante, donde no podrá faltar número de teléfono de contacto, razón social de la empresa a la que pertenece y motivo de la visita. (...)'.*

Similares requerimientos son exigidos para el personal del Tribunal, agregando además que se deberá mantener la ventilación de ambientes, el lavado frecuente de manos, la limpieza de superficies de forma regular y limpieza profunda al finalizar cada jornada, estableciendo también recomendaciones de conducta en torno a mantener la distancia social entre los agentes y al atender al público, al uso de elementos comunes y, además la colocación de cartelera explicativa, entre otras cuestiones previstas en el Protocolo.

Respecto del ingreso de documentación, el Protocolo aprobado prevé que: *'Por el contrario, las personas que lleguen para ingresar expedientes o mercaderías, se les indicará un sector especial de recepción donde procederán a la descarga de la misma. Todo elemento deberá estar cubierto con una envoltura cerrada de nylon. Al finalizar dicha acción, el personal de la empresa previo procedimiento de desinfección de cada bulto, lo ingresará al lugar que se le indique. Para la desinfección se podrá rociar el bulto con una solución de 1:50 de agua con lavandina de 40/50 gramos de cloro por litro, o con alcohol al 70% o solución con base a amonios cuaternarios, según se disponga y sea el*

caso. Dado que según la página oficial de la OMS el virus podría permanecer activo en el papel y el cartón aproximadamente por espacio de 24hs. Se deberá mantener los expedientes en bolsa cerrada hasta cumplir este plazo, para luego llevar adelante los procedimientos habituales'.

El artículo 2° de las Resoluciones TCP-VL N° 004/2020 y N° 005/2020, solo hace saber a los acusados solicitantes de las vistas, cuales son los días y el horario que pueden concurrir al Tribunal de Cuentas, ello en el marco del artículo 59 de la Ley de procedimiento administrativo N° 141 que establece que los plazos procesales establecidos, se contarán en días hábiles administrativos.

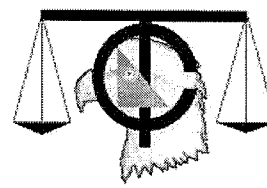
Asimismo se les hizo saber que para tomar vista, los acusados debían respetar los protocolos sanitarios fijados en la Resolución Plenaria N° 65/2020. Así, para el caso de la toma de vista por personas ajenas al Organismo, en dicha Resolución se indica cómo deben ingresar a las dependencias del Tribunal, es decir, con barbijo colocado obligatoriamente, cubre boca o máscara facial, higienizarse con alcohol las manos, además de tomar la temperatura corporal y pasar por los trapos embebidos con desinfectante al momento del ingreso, como así también respetar todo cuestión prevista en el protocolo respectivo, todo ello con el fin de mantener el lugar higienizado, previniendo la propagación del virus COVID-19.

Conforme lo expuesto, cabe concluir que los acusados, confunden las medidas sanitarias previstas en el Protocolo para el ingreso de terceros a las dependencias del TCP -mencionadas precedentemente- que le son aplicables al momento de llevar adelante las vistas solicitadas, con las establecidas para el ingreso de documentación.

Como se dijo, se estableció que toda documentación que ingrese al Tribunal, deberá mantenerse en una bolsa cerrada hasta cumplir el plazo de 24 horas, para luego de transcurrido ese término, se puedan llevar adelante los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

procedimientos habituales, ya que la documentación, pasado ese lapso resultaría en principio segura, si aquellos que la manipulan respetan estrictamente las pautas establecidas en el protocolo.

En función de ello, los expedientes que se encuentran dentro del TCP cumplen con los protocolos de seguridad correspondientes, resguardándose la salud tanto de los agentes como de las personas ajenas al Organismo que acceden a aquéllos, en la medida que se cumpla con el uso de barbijo, la colocación de alcohol en gel antes y después de manipularlos.

Los referidos resguardos, en forma conjunta con el resto de medidas de seguridad sanitarias que deben respetar todos los agentes que prestan servicios de manera presencial en las dependencias del Tribunal de Cuentas y que manejan esa documental, como los terceros que por una situación excepcional acceden a esa documentación, resultarían en principio aptos para proteger no sólo a los agentes y funcionarios que la manejan, sino a esos terceros que también manipulan la documentación, en un mismo nivel de seguridad para todos ellos.

Así también resta afirmar, que el protocolo establecido que determina la seguridad en los procedimientos y manipulación de documental aprobado por la Resolución Plenaria N° 65/2020, fue establecido por el Dr. Rubén D. RAFAEL, médico especialista en Medicina del Trabajo y aprobado por el Ministerio de Salud con intervención del COE, sin que se encuentre en autos una opinión médica diferente que haga dudar de la opinión del galeno en esa materia.

Asimismo los acusados, desde otra arista, solicitan que se aclare: (...) el modo de acceso a la vista, compatibilizando el derecho del debido procedimiento adjetivo, con el resguardo de los protocolos sanitarios, solicito

expresamente se disponga que el cómputo de los días hábiles, será realizado con el intervalo de 24 horas entre cada día de acceso a la vista, de modo tal que accedida a la vista el lunes, el próximo día hábil será el miércoles, y así sucesivamente'.

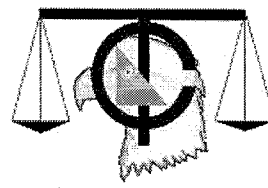
Sobre el particular cabe señalar, que la garantía del debido proceso adjetivo, que comprende a su vez la de defensa en juicio, que rige también en sede administrativa, ha sido satisfecha por parte de este Organismo desde el inicio de la investigación previa al juicio administrativo de responsabilidad y durante todo el trámite de este último.

En relación con la mentada garantía, el Superior Tribunal de Justicia en el marco de la causa 'TOLEDO ZUMELZU, Orla c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación', indicó: '... más allá de la potestad sancionatoria que le asiste al organismo que impuso la multa que genera el recurso de apelación en análisis, como ya expresara en autos 'Tavarone, V.C.. c/ Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego s/ Recurso de Apelación' (...) no puede discutirse que al no estar previsto un procedimiento específico a seguir para la aplicación de multas, debemos recurrir a la ley de procedimiento administrativo provincial (Ley N° 141, B.O.P, 16/05/94) que impone como condición ineludible para la emisión de todo acto administrativo la observación por parte de la autoridad administrativa de las reglas del debido proceso adjetivo. Tal y como ocurre en los supuestos de enjuiciamientos previstos por la norma en los que si hay un procedimiento específico que respeta dichas reglas -como no podía ser de otra manera- disponiendo traslado de la acusación al estipendiario, plazo adicional para su defensa, y ofrecimiento de prueba (arts. 56 y sgts.)'.

Conforme el criterio expuesto, el principio del debido proceso adjetivo se cumple acabadamente a través del procedimiento previsto para el juicio administrativo de responsabilidad en la Ley provincial N° 50, que otorga a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

los acusados la posibilidad de oponer sus defensas y ofrecer prueba, respetándose así su derecho a ser oído, en forma previa a la adopción de una decisión por parte de este Tribunal de Cuentas, garantizándose además la vista de las actuaciones bajo el abrigo de un protocolo sanitario diseñado por un médico especialista en medicina laboral y aprobado por el Ministerio de Salud por intermedio del COE.

En esta misma línea de razonamiento y con los mismos argumentos, se debe tratar el planteo formulado por los acusados en cuanto solicitaron que: '(...), asimismo, en tanto el resguardo debe hacerse respecto de cada profesional, a los efectos de ordenar el acceso, solicito se combine el criterio expuesto anteriormente, con el acceso de personas distintas, de modo tal que el mismo día no deban acceder varias personas'.

Además, se reitera que las medidas de seguridad dispuestas en el Protocolo para el ingreso de terceros a las dependencias del Tribunal de Cuentas no habrían causado ningún perjuicio al momento de las tomas de las vistas concedidas en las Resoluciones TCP-VA N° 004/2020 y N° 005/2020, ello en función a que los acusados LÓPEZ, LÓPEZ RÍOS, LEIVA y PARODI, a través de la persona por ellos autorizada, Dr. Victor Hugo DÍAZ, ha concurrido a la toma de vista los días 17/07/2020 (fojas 124), 20/07/2020 (fojas 127), 20/07/2020 (fojas 128) y 22/07/2020 (fojas 162), como así también los acusados GRAFFIGNA, CARO y RUCKAUF el día 24/07/2020 (fs. 168/9).

En tal sentido, resultando claras las Resoluciones recurridas, como así también no existiendo ambigüedades ni errores, al estar dictadas con fundamento en la opinión de un galeno especialista en medicina laboral y aprobadas por el Ministerio de Salud y no habiéndose conculcado además el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso adjetivo, siguiendo los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

lineamientos establecidos por la CSJN en numerosos fallos 96:260, 138:388, 317:753, 314:293, entre otros, sugiero rechazar los recursos interpuestos.

CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, estimo que corresponde rechazar los recursos de aclaratoria presentados por los acusados LEIVA, GRAFFIGNA, LÓPEZ, LÓPEZ RÍOS contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 005/2020 V.L. y el recurso de aclaratoria interpuesto por el acusado PARODI, contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2020 V.L."

Que esta Vocalía Legal comparte los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 103/2020, Letra: T.C.P. - S.L., resultando pertinente emitir la presente resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 23, 25, 48, 78 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 80/2020.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

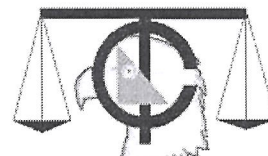
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 103/2020, Letra: T.C.P. - S.L., el cual forma parte integrante de la presente Resolución Plenaria, con las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por los acusados Sr. Carlos Alberto LÓPEZ, el 21 de julio de 2020, Sra. María Clara LÓPEZ RÍOS, el 21 de julio de 2020, Sra. Nora Lía LEIVA, el 20 de julio de 2020, y Sr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, el 20 de julio de 2020, todos contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 005/2020 – V.L. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

ARTÍCULO 3°.- Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por el acusado Salvador PARODI, el 21 de julio de 2020, contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2020 – V.L. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.

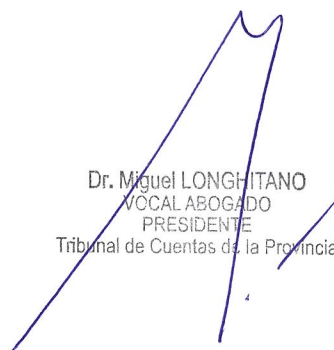
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a cada uno de los acusados, Sr. Carlos Alberto LÓPEZ, Sra. María Clara LÓPEZ RÍOS, Sra. Nora Lía LEIVA y Sr. Salvador PARODI, en el domicilio por ellos constituidos en la calle 25 de Mayo N° 260, Piso 1°, Oficina 5 de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al acusado, Sr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, en el domicilio constituido en calle Transporte Villarino N° 410 de la ciudad de Ushuaia.

4 **ARTÍCULO 6°.-** Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 8 /2020 – V.L.


Ricardo A. Frías
CONTADOR PÚBLICO
Tº 1 Fº 128
C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.B.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

